**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública.**

[Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592453&fecha=29/04/2020)

**Primero.-** Por causa de fuerza mayor con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19, los concesionarios que cuenten con títulos de concesión vigentes para la prestación del servicio de televisión radiodifundida, interesados en acceder a la multiprogramación para transmitir un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la SEP, por virtud del presente Acuerdo quedan exentos del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

En razón de lo anterior, únicamente deberán informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones su adhesión al mecanismo previsto en el presente Acuerdo, a través de correo electrónico a la dirección: “oficialiadepartes@ift.org.mx”, anexando escrito en formato PDF firmado por el representante legal del concesionario que cuente con acreditación previa ante el Instituto:

I. Nombre del concesionario

II. Distintivo(s) de llamada y población principal a servir de la(s) estación (es) objeto de la solicitud de multiprogramación;

III. Número de canales de programación en multiprogramación que quieran transmitir;

IV. Su adhesión incondicionada al presente Acuerdo;

V. Manifestación expresa en cuanto a que el uso que darán al canal de programación en multiprogramación, será para la transmisión de contenido audiovisual que incluya las sesiones escolares de la SEP, y

VI. Señalamiento expreso de que en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las notificaciones podrán realizarse a través de medios de comunicación electrónica, señalando para tal efecto una dirección de correo electrónico correspondiente a su representante legal y/o de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Para efectos de lo anterior, una vez presentado el escrito de referencia, y obtenido el acuse de recibo del mismo expedido por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto donde se señale que fue recibido en términos del presente Acuerdo, los concesionarios podrán realizar la transmisión del canal de programación en multiprogramación utilizando el canal virtual que le fue asignado previamente por el Instituto a la estación de que se trate (utilizando el número secundario de su elección) hasta la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa, determinen por cualquier medio o comunicación de carácter oficial, la reanudación de las actividades escolares en todo el país de forma presencial.

**Segundo.-** Para el caso de los concesionarios o terceros, según sea el caso, que cuenten de forma previa, con autorización de acceso a la multiprogramación en términos de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, pueden efectuar un cambio de identidad programática temporal, para efectos de transmitir bajo esta modalidad un canal de programación con el contendido audiovisual señalado en el acuerdo Primero del presente, exentándolos del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación relativo al cambio de identidad programática.

Para este fin, basta con que los concesionarios de radiodifusión señalados, presenten un escrito libre a través de correo electrónico a la dirección: “oficialiadepartes@ift.org.mx”, anexando escrito en formato PDF firmado por el representante legal del concesionario interesado, mediante el cual expresen su deseo de cambiar de manera temporal la identidad programática de uno de los canales autorizados en multiprogramación, exclusivamente para los efectos antes precisados, indicando el canal de programación objeto de cambio de identidad.

Para efectos de lo anterior, una vez presentado el escrito de referencia, y obtenido el acuse de recibo del mismo expedido por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto donde se señale que fue recibido en términos del presente Acuerdo, los concesionarios podrán realizar la transmisión del nuevo canal de programación objeto de solicitud utilizando el mismo canal virtual de aquel que sustituye temporalmente hasta la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa determinen, por cualquier medio o comunicación oficial, la reanudación de las actividades escolares en todo el país de forma presencial.

Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día 20 de abril de 2020.

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Tercero.-** Los efectos y la vigencia del presente Acuerdo subsistirán hasta la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa determinen, por cualquier medio o comunicación oficial, la reanudación de las actividades escolares en todo el país de forma presencial.

**Cuarto.-** Los concesionarios que realicen transmisiones en multiprogramación derivado de los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo, ya sea mediante la inclusión de un canal de programación o bien a través de un cambio de identidad programática y que deseen continuar realizando dichas transmisiones en multiprogramación, deberán presentar ante el Instituto la información a que se refiere el artículo 9 y, en su caso, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, en relación con el contenido de cada Canal de Programación en Multiprogramación donde se realicen las transmisiones amparadas por el presente Acuerdo.

Dicha información deberá presentarse ante el Instituto dentro del plazo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa establezcan como aquella para la reanudación de las actividades escolares en todo el país de forma presencial.

En caso de que los concesionarios opten por el procedimiento de continuidad a que se refiere el presente artículo transitorio, podrán seguir transmitiendo la correspondiente programación en multiprogramación hasta que el Instituto resuelva lo conducente. De lo contrario, deberán dejar de transmitir el canal de programación en multiprogramación objeto del presente Acuerdo.

**Quinto.-** El Instituto, siguiendo el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, podrá requerir a los concesionarios a que se refieren el artículo transitorio que antecede, los ajustes y modificaciones necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de los referidos Lineamientos.

El Comisionado Presidente\*, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel**, **Arturo Robles Rovalo**, **Javier Juárez Mojica**, **Sóstenes Díaz González**, **Ramiro Camacho Castillo**.- Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/EXT/200420/9, aprobado por unanimidad en la VII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(R.- 494656)